



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2016.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2166-SPA-1317**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha de 27 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual hizo del conocimiento de esta institución que:

(...)un ejemplar canino en completo estado de abandono [en el domicilio ubicado en Reforma, número 7, colonia San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan, a un costado del salón de fiestas "Mundo Infantil"](...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3660-2015 de fecha 4 de agosto de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2015-2166-SPA-1317, dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante en los estrados de esta Procuraduría el 10 de marzo de 2016.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3660-2015 en fecha 10 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un predio ubicado a un costado del inmueble marcado con el número 7 de la calle Reforma y tiene un local comercial con el giro de "Jugos y Licuados", con fachada amarilla. Al momento de la visita nadie atiende al personal, por lo que se solicita información en el local de "Jugos y Licuados" y nos refiere el C. (...) que el ejemplar canino que refieren en la denuncia es un perro color café con blanco, de talla mediana que se aloja en el interior del predio logramos observar a dicho ejemplar deambulando libremente por el predio, a la inspección visual se aprecia con una condición corporal 2 de 3, sin evidencia de lesiones o signos evidentes de enfermedad tiene



colocado un collar color rojo, el entrevistado refiere que el canino no es de nadie pero los residentes del predio le dan de comer (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1964-2015 de fecha 15 de septiembre de 2015, esta entidad informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas para la atención de su denuncia.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2025-2015 del 22 de septiembre de 2015, se citó a comparecer al ocupante, propietario y/o poseedor del inmueble referido en la denuncia, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho convenga en relación a los hechos denunciados; sin embargo dicho requerimiento no fue atendido.

El 2 de diciembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos, elaborando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hace constar que:

(...) en seguimiento a la denuncia nos constituimos en la vía pública sobre la calle Reforma, frente al número 7 de la colonia y delegación citadas, que corresponde a un inmueble con puerta blanca que tiene pintado el número 7, donde procedimos a tocar la puerta alrededor de 10 minutos sin obtener respuesta procedimos a investigar con un vecino quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita manifestaron que una persona que vive en el predio trabajaba en un salón de fiestas denominado la Cascada el cual se encontraba a unos locales del inmueble, sin embargo en el momento de la diligencia se encontraba cerrado, durante la diligencia no fue posible observar al perro ya que dicho por la persona que nos atendió el perro deambulaba libremente en las inmediaciones del inmueble y solo acude al mismo a comer. (...)

El 10 de febrero de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría elaboró acta circunstanciada, a través de la cual hace constar lo siguiente:

(...) se marcó el número telefónico de la persona denunciante con la finalidad de informarle las acciones realizadas por esta entidad para la atención de su denuncia, además de solicitarle información adicional acerca de la ubicación del ejemplar canino de mérito, sin embargo nadie atendió la llamada (...)

El 24 de febrero de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al domicilio referido en la denuncia, elaborando el acta circunstanciada correspondiente a través de la cual se hace constar:

(...) nos constituimos en el domicilio referido en la denuncia donde fuimos atendidos por uno de los residentes quien informa que el ejemplar canino objeto de la presente investigación no pertenece a ninguno de los habitantes, sin embargo lo alimentan, es de referir que durante la diligencia no se observó al perro ya que deambula libremente por las inmediaciones del inmueble (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito



Federal y 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos.

Los hechos denunciados versan sobre el presunto maltrato a un ejemplar canino en el domicilio ubicado en Reforma, número 7, colonia San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan.

De conformidad con los artículos 15 BIS 4 fracción IV, 25 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 fracción I de su Reglamento, esta entidad administrativa está facultada para realizar los reconocimientos de hechos para la substanciación de la denuncia, por lo que el 10 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos al inmueble referido, donde se constató la existencia de un ejemplar canino con una condición corporal adecuada y sin lesiones o indicios de enfermedad, mismo que es alimentado por los residentes del inmueble referido en la denuncia, aun cuando el ejemplar deambula libremente por las inmediaciones del domicilio y únicamente acude por alimento, aunado a lo anterior se intentó establecer comunicación vía telefónica con la persona denunciante con la finalidad de solicitarle mayores elementos a efecto de continuar con la investigación; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

En virtud de lo antes expuesto, no es posible determinar la existencia de actos de maltrato alguno, contenidos en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que a la letra establece:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta entidad, se constató la existencia de un ejemplar canino con una condición corporal adecuada y sin lesiones o rastros de enfermedad, mismo que es alimentado por los habitantes del inmueble ubicado en Reforma, número 7, colonia San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan.



- De acuerdo a lo informado por los residentes del inmueble referido el ejemplar canino deambula libremente por las inmediaciones del domicilio, sin embargo acude únicamente para alimentarse.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.-Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p.- Lic.Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial dela CDMX.


LMH/ELM/KCH/FSC